

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2655/2022

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

06 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***“no se me entregó nada de la
información solicitada” (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2655/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO
ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2655/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de abril del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140241522000034**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0237222.

4. Turno del expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2655/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/2071/2022, el día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término. Mediante auto de fecha 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, se señaló que había transcurrido el término otorgado sin que se hayan recibido manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/mayo/2022
Concluye término para interposición:	24/mayo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. 05 de mayo 2022

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse del recurso de revisión.
- b) Copia simple del acuse de presentación de su solicitud
- c) Copia simple de la respuesta y sus anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito convenio celebrado con tequileros de Jalisco solicito programa estatal en donde se establezcan las metas, así como los trabajos de promoción, los compromisos de difusión y apoyo hacia el deporte hockey sobre pasto del estado de jalisco, de no contener esa información, la justificación del por qué no se incluyó y no se ha cumplido con dichos compromisos. solicito el plan estatal de desarrollo del estado.” (Sic)

Por su parte el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando medularmente lo siguiente:

pueda entregarse sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó, en esa tesitura esta unidad establece como procedente la presente solicitud.

Del análisis de lo solicitado se informa:

El convenio solicitado puede ser consultado en el portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción VI, inciso f, marzo, en el siguiente link:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/132>

Todas las actividades deportivas que se llevan a cabo por este organismo, se realizan de acuerdo al plan institucional del Code Jalisco, mismo que puede ser consultado en el portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción IV, inciso a, en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18214>

Así mismo el Plan Estatal De Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 – 2024 puede ser consultado en el portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción III, inciso c, en el siguiente link:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18200>

Dando formal respuesta al solicitante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Interno del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- En virtud de la modalidad en que se solicitó la información a esta unidad, vía PNT, se prevé que la respuesta se encuentre disponible en medios electrónicos, así mismo y en aras de la transparencia y para que se tenga cumplimentada la solicitud, de conformidad con el numeral 79 punto 1, fracción III de la Ley en la materia, se ordena la correspondiente notificación al correo establecido por el solicitante.

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- Se determina en sentido afirmativo la presente solicitud de información, por las causas expuestas en la parte considerativa de esta respuesta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“no se me entregó nada de la información solicitada” (Sic)

Por lo que, en atención al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado señala medularmente lo siguiente:

solicitud de información por parte de “alondra” con número de folio 140241522000034.

B- Dicha solicitud fue integrada en el expediente interno 043/2022/UT, mismo que se le dio respuesta en acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del presente.

C- La resolución de la respuesta establecida en el punto anterior **fué notificada al solicitante**, el día 29 veintinueve de abril del 2022, tanto por la Plataforma Nacional de Transparencia, como al correo electrónico

por el solicitante para tal efecto.

D- Ahora bien, en relación a la manifestación del quejoso, en la cual establece que:

“...No se me entregó nada de la información solicitada...”

Es menester señalar que en la respuesta se da contestación a todas y cada una de las peticiones establecidas por el hoy recurrente, el cual pretende sorprender a este H. Autoridad con argucias infundadas, tal como se demuestra a continuación:

E- La primera petición establece: **Solicito convenio celebrado con Tequileros de Jalisco**

En la respuesta se informa: **El convenio solicitado puede ser consultado en el portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de Transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción VI, inciso f, marzo, en el siguiente link.**

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/132>

La presente respuesta es otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

....:

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet,

2

bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

- F- En la segunda solicitud refiere: Solicito programa estatal donde se establezcan las metas, así como los trabajos de promoción, los compromisos de difusión y apoyo hacia el deporte hockey sobre pato del estado de Jalisco, de no contener esa información, la justificación del porque no se incluyó y no se ha cumplido con dichos compromisos.

En la respuesta se informa: *Todas las actividades deportivas que se llevan a cabo por este organismo se realizan de acuerdo al Plan Institucional del CODE-Jalisco, mismo que puede ser consultado en el portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de Transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción IV, inciso a, en el siguiente link*

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18214>

La presente respuesta es otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...:

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

- G- En la tercera petición requiere: Solicito el Plan Estatal de Desarrollo del estado:

En la correspondiente respuesta se informa: *Así mismo el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 puede ser consultado en el*

3

portal web de CODE-Jalisco, específicamente en el apartado de Transparencia, información fundamental, artículo 8, fracción III, inciso c, en el siguiente link.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18200>

La presente respuesta es otorgada de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

Con motivo de lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestar respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado, sin que al efecto haya realizado manifestaciones.

En ese sentido, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado parcialmente** toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la totalidad de la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

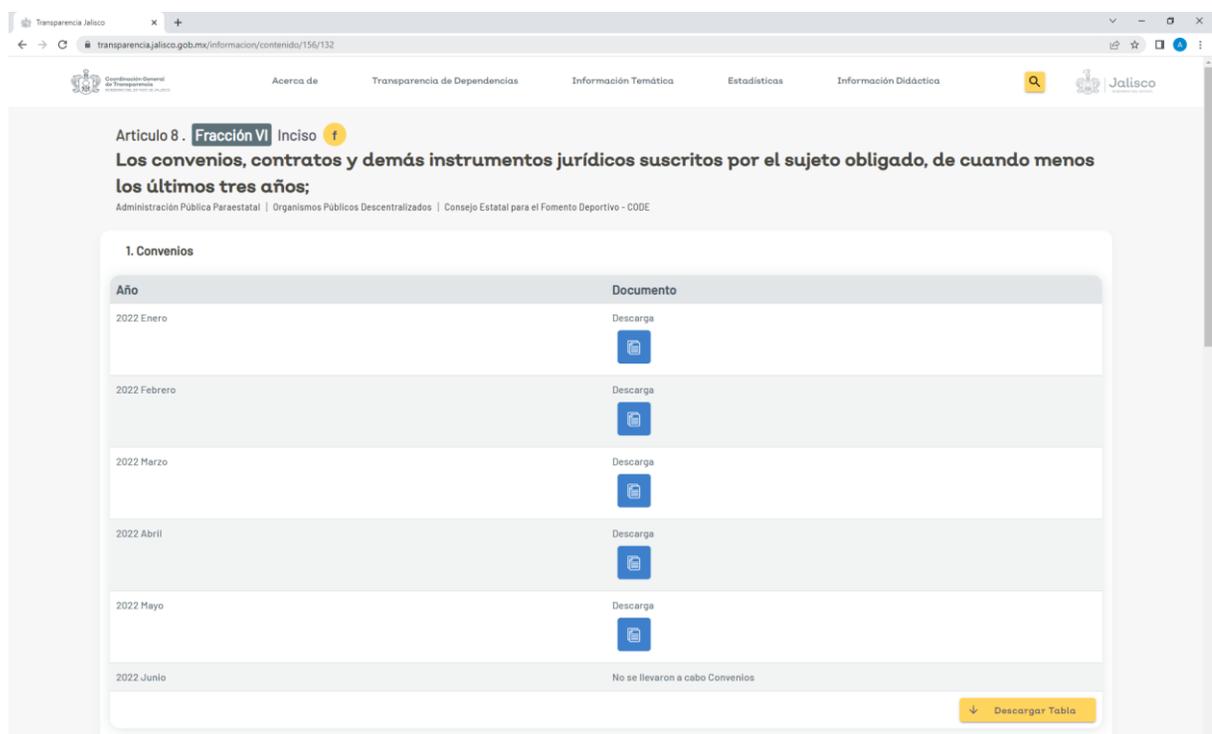
¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior deviene de la respuesta inicial y del informe que remitió el Sujeto Obligado, en el que proporciona tres hipervínculos, manifestando que la totalidad de información se puede obtener ingresando al mismo, sin embargo, la primer liga electrónica que proporciona, se observa lo siguiente:

<https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/132>



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/132>. The page content includes the following text:

Artículo 8 . **Fración VI** Inciso **f**
Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
Administración Pública Paraestatal | Organismos Públicos Descentralizados | Consejo Estatal para el Fomento Deportivo - CODE

1. Convenios

Año	Documento
2022 Enero	Descarga 
2022 Febrero	Descarga 
2022 Marzo	Descarga 
2022 Abril	Descarga 
2022 Mayo	Descarga 
2022 Junio	No se llevaron a cabo Convenios

Descargar Tabla

De la anterior captura de pantalla, se demuestra que la información no se encuentra a simple vista, por lo que se determina que la respuesta del Sujeto Obligado carece de los principios de sencillez y celeridad que deben seguir los Sujetos Obligados para emitir respuesta, dichos principios se encuentran fundamentados en el artículo 5, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 5.º Ley - Principios

XIV. **Sencillez y celeridad:** en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, **se optará por lo más sencillo o expedito;**

Lo resaltado es propio.

Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado debió orientar en todo momento al ciudadano a efecto de que si la información se encuentra en medios de acceso público, no basta con señalar de manera general toda la información contenida en el portal de transparencia o página oficial, pues de ello no se advierte respuesta de lo que se solicita.

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar nuevas gestiones con el área o áreas poseedoras de la información, para que indique la manera correcta en que la parte recurrente pueda obtener la información solicitada; o en su caso, proporcione la misma a través de los medios electrónicos correspondientes, atendiendo a su vez lo señalado en líneas anteriores.

Ahora bien, en caso de que parte de la información solicitada sea inexistente, el sujeto obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agoto el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

En relación a los demás vínculos proporcionados, de los mismos sí se advierte que contienen la información solicitada, tal como se desprende de las siguientes capturas:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18214>



F-IV-a_El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio

DISPOSICIÓN	Plan Institucional Programa Estatal de Cultura Física y Deporte 2018-2024.	
FECHA DE VIGENCIA	2018 - 2024	
DOCUMENTO		
APARTADO APLICABLE	El ordenamiento de este Plan Institucional es aplicable en su totalidad a este sujeto obligado.	
OBJETIVOS		
Un instrumento de planeación a corto y mediano plazo, que contenga en forma ordenada y coherente los objetivos, metas, estrategias y acciones que llevará a cabo este sujeto obligado El Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo para lograr sus principales propósitos.		

2007 - 2018 (HISTÓRICO)		
DISPOSICIÓN	OBJETIVOS	DOCUMENTO
Plan Institucional CODE Jalisco 2014 - 2018.	Garantizar el acceso a la Práctica de la Actividad Física y Deportiva. Mejorar la Coordinación y Participación Intergubernamental en materia de Deporte y Activación Física.	
Plan Estatal CODE Jalisco 2007 - 2013.	Identificar las estrategias y líneas de acción que habrá de seguir el Consejo Estatal Para el Fomento Deportivo.	

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/18200>



F-III-c_Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo

DISPOSICIÓN	Plan Estatal De Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 - 2024.	
FECHA DE VIGENCIA	2018 - 2024 (Visión 2030)	
DOCUMENTO		
APARTADO APLICABLE	Se encuentra en el Eje 6.4 "Desarrollo Social" páginas 132 - 135. Temática: Deporte y Activación Física.	
RESPONSABLE	Lic. Enoch Cruz López. Jefe de Evaluación y Seguimiento.	
DATOS DE CONTACTO	Av. Prolongación Alcázar # 1360, Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. Teléfono (33) 3030-9105 enoch.cruz@codejalisco.gob.mx	
OBJETIVOS		
Promover la cultura de la actividad física como la práctica del ejercicio y del deporte, con el fin de mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan Jalisco sin importar su edad o región.		

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y

Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2655/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----

ARR